



FEDERACIÓN ARGENTINA DE BOCHAS

– CAPITAL FEDERAL –

ASOCIACIÓN CIVIL - FUNDADA EL 1° DE MARZO DE 1929

Paraguay 4031 - C.P. C1425BSE - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4832-6188 / 4742 - E-mail: fabcapfed@yahoo.com.ar

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE BOCHAS

–CAPITAL FEDERAL–

CAPÍTULO I - Denominación, objeto y domicilio

Artículo 1 - Bajo la denominación de FEDERACIÓN ARGENTINA DE BOCHAS –CAPITAL FEDERAL– (cuya denominación originaria fue FEDERACIÓN ARGENTINA DE BOCHAS) queda constituida esta Asociación Civil, fundada el 01 de marzo de 1929, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, con los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Fomentar el deporte de las bochas en todo el territorio nacional entre las entidades que lo practican, en los términos de este Estatuto y las reglamentaciones vigentes;
- b) Fomentar la cultura en todos sus aspectos, para cuyo efecto sostendrá en el local ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la provincia de Buenos Aires, dentro del radio indicado en el inciso “c” del artículo 3 de este Estatuto, sala de lectura y bibliotecas, auspiciando la realización de conferencias, talleres, ateneos y todo acto que resalte la identidad nacional;
- c) Establecer vinculación con instituciones similares de todo el país y con las autoridades que rigen el deporte en los niveles nacional, provincial y municipal;
- d) Mantener relaciones permanentes con las Federaciones y Asociaciones similares del exterior, especialmente las ubicadas en Sudamérica y celebrar con todas ellas los acuerdos o convenios que fuera necesario;
- e) Su finalidad es netamente deportiva y será prescindente en asuntos y actos políticos e ideológicos. Este Estatuto garantiza la libertad de culto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución de la Nación Argentina;
- f) Organizar y fiscalizar las competencias de su jurisdicción, como así también aquellas de caracteres nacional e internacional;
- g) Fiscalizar los torneos que organicen sus instituciones afiliadas.

CAPÍTULO II - Constitución de la Federación

Artículo 2 - Las entidades afiliadas tendrán el carácter de asociadas y para obtener la afiliación deberán reunir los requisitos que más abajo se detallan. Para poder ejercer el derecho de voto en las Asambleas deberán contar con un mínimo de un año de antigüedad como afiliadas.

CAPÍTULO III - Afiliación

Artículo 3 - La institución que desee obtener la afiliación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar la correspondiente solicitud de afiliación, firmada por sus autoridades (presidente y secretario), adjuntando un ejemplar de su Estatuto, nómina de los integrantes de la Comisión Directiva, número de socios, y expresar bajo declaración jurada que acatará el Estatuto de la Federación y las demás disposiciones vigentes;

b) Estar debidamente constituida y contar con un mínimo de cincuenta socios;

c) Estar situada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López; y deberá aceptar participar y actuar en cualesquiera de las canchas ubicadas dentro de esos partidos;

d) Poseer una o más canchas de bochas que cumplan con las exigencias establecidas en el Reglamento Sudamericano de Juego;

e) Abonar la cuota de afiliación anual fijada por la Asamblea, que deberá satisfacerse según lo fije el Consejo Directivo para cada Ejercicio Administrativo, lo que la habilitará para inscribir equipos en las competencias que se programen.

CAPÍTULO IV - Pérdida de la afiliación

Artículo 4 - La afiliación de las instituciones podrá cesar:

a) Por renuncia o disolución de la entidad;

b) Por violación del Estatuto de la Federación y demás reglamentaciones vigentes;

c) Por no acatar las resoluciones y/o decisiones de las autoridades de la Federación;

d) Por cualquier otra deuda que surja como consecuencia de resoluciones dictadas por las autoridades de la Federación.

CAPÍTULO V - Socios fundadores

Artículo 5 - Son fundadores de esta Federación las siguientes instituciones: Círculo Trovador (ex I Trovatori), Club Atlético Obras Sanitarias de la Nación, Biblioteca Popular y Centro Social de Villa Mitre, Club Atlético Pour La Noblesse, Club Ítalo Argentino del Giuco al Pallone, Círculo Salvavidas, Club Deportivo Central Argentino, Club Atlético Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (ex Club Atlético Municipalidad Dirección de Alumbrado), Club Versailles, Societá Union Ossolana, Club Sportivo Villa Ballester, Club Náutico Buchardo, Club Harrods - Gath & Chaves, Club Sportivo Palermo, Club Atlético Martínez, Club Res Non Verba, Club Social San Isidro, Club Liniers y Temperley Lawn Tennis.

CAPÍTULO VI - Organización de la Federación y Delegados

Artículo 6 - La Asamblea es la autoridad máxima de la Federación y elige, en votación secreta, a los integrantes del Consejo Directivo, el cual ejercerá el gobierno de la Federación. La elección del Consejo Directivo surgirá de las listas de candidatos que se presenten a los comicios. Dichas listas deberán estar integradas con los nombres, apellidos y números de DNI de las personas que se propongan para el cargo de Presidente, ocho Consejeros Titulares, cuatro Consejeros Suplentes, dos Revisores de Cuentas Titulares y un Revisor de Cuentas Suplente.

Al efecto del acto electoral las listas deberán ser presentadas con un mínimo de quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea. El Consejo Directivo deberá analizar y expedirse sobre las condiciones de los candidatos dentro de los ocho días posteriores a la fecha de la recepción de la lista. En la eventualidad de que el Consejo Directivo impugnara alguna o algunas de las personas de la lista, éstas podrán ser substituidas hasta tres días antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 7 - Las instituciones afiliadas estarán representadas en sus relaciones ordinarias y habituales con la Federación por un Delegado Titular, debiendo designar un Suplente, para el caso de renuncia o ausencia del Titular. Dichos Delegados entrarán en funciones al recibirse las comunicaciones escritas de sus designaciones. Los integrantes del Consejo Directivo no podrán ser Delegados.

Artículo 8 - Las instituciones afiliadas estarán representadas ante las Asambleas por Delegados Especiales, que deberán ser designados por el presidente y el secretario de la entidad.

Artículo 9 - Para ser reconocido como Delegado Titular, Suplente o Especial el interesado deberá ser mayor de edad y socio de la institución a la cual representa, contando con una antigüedad mínima de seis meses. No podrán ser Delegados aquellas personas que se encuentren cumpliendo penas disciplinarias impuestas por la Federación y/u otras instituciones federativas deportivas. No podrán representar a más de una institución a la vez.

Artículo 10 - Los Delegados poseen las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Inscribir equipos en las competencias que organice la Federación;
- b) Presenciar los sorteos de las competencias que se programen;
- c) Controlar y vigilar el trámite de las actuaciones relacionadas con su representada;
- d) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando se traten asuntos vinculados con su institución;
- e) Integrar las distintas Comisiones Internas que constituya el Consejo Directivo;
- f) Será responsable de que se cumplan fielmente las disposiciones y reglamentos de la Federación dentro de la institución a la cual pertenece;
- g) Peticionar en nombre de su representada. No podrá tramitar su desafiliación, excepto que presente por escrito la resolución firmada por el presidente y el secretario de la misma.

Artículo 11 - Los Delegados Especiales componen la Asamblea y poseen las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Deliberar de acuerdo con el mandato que le fuera conferido por la entidad que representa;
- b) Desempeñar personalmente los cargos que le fueran conferidos por la Asamblea.

CAPÍTULO VII - Asambleas

Artículo 12 - Las Asambleas pueden tener carácter Ordinario o Extraordinario. La citación se hará con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 13 - El quórum de las Asambleas se formará:

- a) Con la presencia de la mitad más uno de los Delegados Especiales de las entidades afiliadas;
- b) Con el número de Delegados Especiales presentes, una vez transcurrida media hora de la indicada en la convocatoria.

Artículo 14 - Salvo aquellos casos en que este Estatuto establece una mayoría específica, las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los votos presentes.

Artículo 15 - Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Federación; en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de éste, por cualquier otro miembro del Consejo Directivo que designe la Asamblea a tal efecto. No estando presentes ninguna de estas personas, asumirá la presidencia un asambleísta elegido por simple mayoría. En este último supuesto, quien presida la Asamblea no perderá su derecho a voto y, en caso de producirse empate, desempatará.

Artículo 16 - La Asamblea será la única autoridad que legitime y otorgue validez a los poderes presentados por los Delegados Especiales.

Artículo 17 - La Asamblea será la autoridad máxima de la Federación. Se constituirá con la presencia de un Delegado Especial por cada entidad afiliada con derecho a voto, el que acreditará tal carácter con un poder especial otorgado por la institución a la que pertenece, el que deberá ser suscripto por el presidente y el secretario de la Comisión Directiva de la institución a la cual representa, en el que constará la firma del interesado, la que reproducirá en el margen del libro de Actas de Asamblea.

Artículo 18 - Los integrantes del Consejo Directivo, aún cuando no fueran Delegados Especiales, tendrán voz en las Asambleas.

Artículo 19 - La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la finalización de cada Ejercicio Administrativo. La citación respectiva se hará mediante circular escrita con una anticipación no menor de quince días a la fecha de la convocatoria, en la cual deberá constar el lugar, el día y la hora de celebración de la misma y el temario correspondiente.

Artículo 20 - La Asamblea Ordinaria tiene por finalidad:

- a) Considerar la Memoria, el Balance y el Inventario General correspondientes al Ejercicio Administrativo cerrado el treinta y uno de diciembre anterior y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

b) Elegir en los años pares un Presidente y cuatro Consejeros Titulares y en los años impares cuatro Consejeros Titulares. En todas estas Asambleas se elegirán cuatro Consejeros Suplentes y los Revisores de Cuentas; también se reemplazará por el resto del período a los Consejeros Titulares que hubieran renunciado, fallecido o sido separados de sus cargos antes de cumplir su primer año de actuación; en el supuesto caso de empate en las elecciones se realizará una nueva votación circunscripta a las dos listas de candidatos más votadas y si el empate subsistiera, se definirá por sorteo;

c) Nombrar a dos asambleístas para que juntamente con el Presidente, el Secretario y el Secretario de Actas refrenden el acta respectiva;

d) Autorizar todo contrato por un plazo mayor de un año o que comprometa los recursos federativos por más de un período y toda adquisición, venta, enajenación, gravamen o negociación que no estuvieran comprendidos en el presupuesto normal de la Federación;

e) A propuesta del Consejo Directivo podrá expulsar al Consejero o el Delegado que hubiere cometido falta grave, requiriendo a tal efecto las dos terceras partes de los votos presentes;

f) Y todo otro asunto incluido en el temario.

Artículo 21 - La Asamblea Extraordinaria se reunirá:

a) Cuando la convocase el Consejo Directivo por propia iniciativa;

b) Cuando fuera pedida por escrito por entidades cuyos votos representen, como mínimo, el 40% de las instituciones afiliadas, con indicación expresa del o los asuntos a tratarse; en este supuesto, la convocatoria deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco días de recibido el petitorio;

c) Cuando se quiera modificar el Estatuto de la Federación;

d) Cuando se quiera tratar la disolución de la Federación.

CAPÍTULO VIII - Gobierno de la Federación y el Consejo Directivo

Artículo 22 - La Federación será administrada, dirigida y representada en todos sus actos por un Consejo Directivo.

Artículo 23 - La reunión inicial del Consejo Directivo deberá realizarse antes de transcurridos quince días de celebrada la Asamblea Ordinaria.

Artículo 24 - En dicha reunión se procederá a distribuir los siguientes cargos entre los Consejeros Titulares: Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Secretario de Actas, Tesorero y Protesorero. Los Consejeros Titulares restantes son vocales titulares. La renuncia a dichos cargos no implica la pérdida de la condición de Consejero Titular.

Artículo 25 - La incorporación en el Consejo Directivo de los Consejeros Suplentes se hará en el orden en que les corresponda de acuerdo con el sorteo realizado en la reunión inicial del Consejo Directivo.

Artículo 26 - Si a pesar de haberse incorporado a su turno los Consejeros Suplentes, el Consejo Directivo quedara integrado por cuatro miembros o menos, además del Presidente, dentro de un mes de producida la última vacante, se convocará a una Asamblea

Extraordinaria para integrarlo, la que deberá efectuarse en el lapso de treinta días, término que empezará a correr a partir de la fecha de la convocatoria. Los Consejeros que resulten designados lo serán para completar el período.

Artículo 27 - Todos los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelectos. El Presidente únicamente podrá ser reelecto por otro período consecutivo de dos años a la finalización del primer mandato. No obstante, transcurrido un período sin haber ejercido dicho cargo podrá ser reelecto nuevamente. El Presidente y los Consejeros Titulares durarán dos años en sus funciones; los Consejeros Suplentes y los Revisores de Cuentas tendrán mandato por un año. Estos plazos regirán aún cuando dejaren de pertenecer a las instituciones que representaban en la fecha en que fueron electos.

Artículo 28 - Las entidades afiliadas podrán tener hasta dos representantes en el Consejo Directivo.

Artículo 29 - El Consejo Directivo deberá celebrar Sesión Ordinaria por lo menos una vez al mes. Por resolución del Presidente o a requerimiento de tres o más Consejeros Titulares, y dentro del plazo de ocho días, podrá sesionar extraordinariamente indicando el o los asuntos a tratar.

Artículo 30 - En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, los Consejeros Titulares presentes elegirán a uno de ellos para que presida la reunión del Consejo Directivo.

Artículo 31 - Para que sus resoluciones sean válidas es indispensable como mínimo la presencia de cinco Consejeros Titulares y sus decisiones aprobadas por simple mayoría de votos.

Artículo 32 - Son deberes, funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, el Estatuto, los reglamentos vigentes y las resoluciones de las Asambleas, resolviendo por sí todo lo que a ello no se oponga;
- b) Conceder la afiliación a la institución que lo solicite;
- c) Aplicar a las personas o entidades las penas disciplinarias que correspondan;
- d) Convocar a la Asamblea y confeccionar el respectivo temario;
- e) Nombrar representantes ante otras instituciones;
- f) Resolver las divergencias que surgieren entre las instituciones afiliadas, si éstas lo solicitan; e intervenir directamente cuando afectasen a la Federación;
- g) Organizar y fiscalizar las competencias locales;
- h) Designar a los jugadores que representarán a la Federación en las competencias interfederativas, nacionales e internacionales y nombrar a sus Delegados y Directores Técnicos;
- i) Suspender al miembro del Consejo Directivo que cometiere falta grave. Para esto se requerirá los dos tercios de los votos de la totalidad de los Consejeros Titulares y se someterá el asunto a la consideración de la Asamblea inmediata;
- j) Suspender al Consejero Titular que faltare injustificadamente a tres reuniones del Consejo Directivo consecutivas o cinco alternadas. Dicha decisión se someterá a la consideración de la Asamblea inmediata;
- k) Interpretar los reglamentos vigentes y proponer las modificaciones a los mismos;
- l) Crear y conformar las Comisiones Internas que estime necesarias;

m) Designar y remover los empleados que fuere necesario para la administración social y fijar sus remuneraciones;

n) Redactar y someter a la consideración de la Asamblea el Código de Penas, para cuya aprobación se necesitará la mitad más uno de los votos presentes.

Artículo 33 - Para ser reconsiderada una moción en el Consejo Directivo, se requiere dos tercios de votos en sesión de igual o mayor número de Consejeros Titulares presentes que en la sesión en que se adoptó. Para ser discutida una moción de esta naturaleza se necesita la aprobación de un tercio de los Consejeros Titulares presentes. No se conceptúa moción de reconsideración la referida a los asuntos tratados con más de dos años de antelación.

CAPÍTULO IX - Deberes, funciones y atribuciones de los miembros del Consejo Directivo

Artículo 34 - Del Presidente - Son sus deberes, funciones y atribuciones:

a) Representar a la Federación y al Consejo Directivo en todos los actos y asuntos, suscribiendo todos los documentos juntamente con el Secretario; asimismo deberá firmar juntamente con el Secretario toda documentación o comunicación que se relacione con terceros;

b) Presidir las Asambleas, las reuniones del Consejo Directivo y de las Comisiones Internas, las de estas últimas cuando lo creyere conveniente; y sólo tendrá voto en caso de empate;

c) Concurrir ante los poderes públicos gestionando subsidios, préstamos o beneficios para la Federación;

d) Refrendar juntamente con el Tesorero los cheques, órdenes de pago, balances, inventarios y cualquier otro documento relacionado con la Tesorería de la Federación;

e) Integrar juntamente con el Secretario y el Tesorero la Mesa Directiva, la que resolverá los casos de urgencia, como así también cualquier dificultad que se presentare, con la obligación de dar cuenta al Consejo Directivo en su primera Sesión Ordinaria, solicitando la ratificación de sus resoluciones;

f) Firmar las actas del Consejo Directivo y de las Asambleas, juntamente con el Secretario y el Secretario de Actas.

Artículo 35 - Del Vicepresidente - Remplazará al Presidente en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier impedimento, con análogos deberes, funciones y atribuciones, hasta el cese de su impedimento o hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 36 - Del Secretario - Son sus deberes, funciones y atribuciones:

a) Redactar las notas, comunicaciones y correspondencia, transcribir las resoluciones, obteniendo y conservando copia de ellas; refrendar la firma del Presidente en todos los documentos que emita la Federación, colocándoles el sello oficial;

b) Llevar los libros de Sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas, el archivo de la correspondencia, el registro de la nómina de los jugadores inhabilitados, el registro de las afiliadas con fecha de ingreso, nombre y domicilio de los Delegados;

c) Confeccionar el Boletín Informativo de la Federación;

d) Presentar al Consejo Directivo durante el mes de enero de cada año la Memoria

del Ejercicio Administrativo para que, previa aprobación, sea elevada a la Asamblea Ordinaria;

e) Verificar las votaciones, anunciando su resultado;

f) Desempeñar su cargo en las Asambleas, pero sin voto, siempre que no sea Delegado Especial ante las mismas.

Artículo 37 - Del Prosecretario - Son sus deberes, funciones y atribuciones: colaborar con el Secretario, reemplazándolo en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier impedimento, con análogos deberes, funciones y atribuciones, hasta el cese de su impedimento o hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 38 - Del Secretario de Actas - Son sus deberes, funciones y atribuciones:

a) Confeccionar las actas de las Asambleas y de las Sesiones del Consejo Directivo y firmarlas juntamente con el Presidente y el Secretario;

b) Colaborar con el Prosecretario cuando éste, por ausencia del titular, se encuentre a cargo de la Secretaría;

c) Desempeñar su cargo en las Asambleas, pero sin voto, siempre que no sea Delegado Especial ante las mismas.

Artículo 39 - Del Tesorero - Son sus deberes, funciones y atribuciones:

a) Percibir los ingresos que por cualquier concepto correspondan a la Federación, no pudiendo retener en su poder una suma de dinero que exceda el giro normal de la institución. Deberá depositar el excedente en los Bancos que la entidad contrate;

b) Llevar actualizados los libros de contabilidad;

c) Abonar los pagos que sean autorizados por el Consejo Directivo y todo gasto imprevisto. Dicha documentación deberá contar con el visado del Presidente, debiéndose dar cuenta al Consejo Directivo;

d) Refrendar juntamente con el Presidente los cheques, órdenes de pago, balances y todo documento que se relacione con los fondos sociales;

e) Presentar en cada reunión del Consejo Directivo el estado de cuentas de la institución;

f) Someter semestralmente para su aprobación a la Comisión Revisora de Cuentas todos los balances y comprobantes del movimiento de la Tesorería y brindar a la misma todos los informes que al respecto ella le solicite;

g) Presentar al Consejo Directivo durante el mes de enero de cada año el Balance y el Inventario General del Ejercicio Administrativo cerrado el treinta y uno de diciembre anterior para que, previa aprobación, sean elevados a la Asamblea Ordinaria;

h) Desempeñar su cargo en las Asambleas, pero sin voto, siempre que no sea Delegado Especial ante las mismas.

Artículo 40 - Del Protesorero - Son sus deberes, funciones y atribuciones: colaborar con el Tesorero, reemplazándolo en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier impedimento, con análogos deberes, funciones y atribuciones, hasta el cese de su impedimento o hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 41 - De los Consejeros Titulares - Son sus deberes, funciones y atribuciones:

a) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, en las que deliberarán y votarán;

- b) Formar parte de las Comisiones Internas para las que fueren designados;
- c) Desempeñar las tareas que el Consejo Directivo les asigne y reemplazar, previa resolución del cuerpo, a los miembros que dentro del mismo ocupen cargos específicos.

Artículo 42 - De los Consejeros Suplentes - Son sus deberes, funciones y atribuciones:

- a) Reemplazar a los Consejeros Titulares, en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier impedimento, con análogos deberes, funciones y atribuciones, hasta el cese de su impedimento o hasta la siguiente Asamblea Ordinaria;
- b) Formar parte de las Comisiones Internas para las que fueren designados;
- c) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, en las que tendrán únicamente derecho a voz.

CAPÍTULO X - Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 43 - Actuará como cuerpo colegiado y tendrá los siguientes deberes, funciones y atribuciones:

- a) Examinar las cuentas, balances y comprobantes de la Tesorería;
- b) Denunciar por escrito al Consejo Directivo cualquier anomalía que observare en lo vinculado a las finanzas de la Federación;
- c) Cuando alguno de sus miembros solicite licencia o falte a su cometido procederá a su reemplazo temporario o definitivo, informando al Consejo Directivo, al solo efecto de su conocimiento;
- d) Convocar a la Asamblea Ordinaria, cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo;
- e) Presentar anualmente ante la Asamblea Ordinaria su Informe correspondiente sobre el Balance y el Inventario General del Ejercicio Administrativo.

Artículo 44 - El Revisor de Cuentas Suplente ocupará la vacante que se produjera en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier impedimento de algún titular, con análogos deberes, funciones y atribuciones, hasta el cese de su impedimento o hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

CAPÍTULO XI - Recursos de la Federación y su empleo

Artículo 45 - La Federación atenderá sus gastos y obligaciones con los siguientes recursos:

- a) Los ingresos provenientes de sus afiliadas;
- b) El producto de las competencias celebradas bajo su patrocinio y lo que le correspondiera en aquellas en las que se le reconozca una participación;
- c) Los importes de subsidios, donaciones, intereses, subvenciones y todo ingreso lícito.

CAPÍTULO XII - Modificación del Estatuto

Artículo 46 - Para efectuar modificaciones al Estatuto deberá convocarse a una Asamblea Extraordinaria, la que podrá ser a iniciativa del Consejo Directivo o a pedido de la mitad

más uno del total de las afiliadas. En este último caso, deberá especificarse en el petitorio la modificación que se propone, para que el Consejo Directivo la incluya en la convocatoria.

Artículo 47 - Cualquier modificación del Estatuto deberá ser aprobada por los dos tercios de los votos presentes.

CAPÍTULO XIII - Disolución de la Federación

Artículo 48 - La Asamblea Extraordinaria para tratar la disolución de la Federación sólo podrá ser convocada por el Consejo Directivo con el asentimiento de los votos de las dos terceras partes del total de los Consejeros Titulares.

Artículo 49 - La Federación no podrá ser disuelta mientras haya cinco instituciones afiliadas dispuestas a sostener los motivos de su fundación. En este caso, la Asamblea Extraordinaria no podrá decretar la disolución.

Artículo 50 - Una vez dispuesta la disolución de la Federación y cumplidos todos los requisitos pertinentes, sus bienes, sin cargo alguno y previa liquidación, serán transferidos a la Cooperadora del Hospital de Niños “Dr. Ricardo Gutiérrez”, sito en la calle Gallo N° 1330 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha operación será realizada por una comisión designada por la Asamblea Extraordinaria, compuesta por tres personas, una de ellas integrante del último Consejo Directivo y las restantes por asambleístas. En el acto de la transferencia, esta comisión deberá requerir de la entidad beneficiaria una constancia mediante la cual se acredite que dicha institución ha aceptado la transferencia.

CAPÍTULO XIV - Disposiciones generales

Artículo 51 - La Federación, previa autorización de una Asamblea, podrá adquirir, vender o caucionar títulos y acciones; comprar o vender bienes muebles o inmuebles; y adquirir préstamos u obligaciones hipotecarias con instituciones bancarias o particulares.

Artículo 52 - Cualquier cuestión que surgiera entre las instituciones afiliadas y la Federación y que no pudiera ser resuelta dentro del Estatuto o los Reglamentos vigentes será sometida al dictamen inapelable de la Subsecretaría de Deportes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.